

BOLETÍN No. 3 MARZO DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24 ABRIL DE 2023

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA**

Por: Relatoria

Correo:reltscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notas de Relatoría:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.
Daniela Ruiz Rueda
Relatora

"PULSE EL NÚMERO DE RADICADO PARA DESCARGAR LA PROVIDENCIA"



Contenido

Boletín Sala Civil- Familia.....Pag. 3-18.

Boletín Sala Penal.....Pag. 19-23.

Boletín Sala LaboralPag. 24-37.



BOLETÍN SALA CIVIL- FAMILIA

Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 13001-31-03-002-2011-00224-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo hipotecario

Fecha decisión: 23 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

EFICACIA DEL PAGARÉ/ Por sí solo, en caso de que cumpla con los requisitos descritos en los artículos 626 y 627 del Código de Comercio, resulta vinculante para los deudores. No es necesaria la exigencia de otro documento para reconocerle merito ejecutivo, por ejemplo, la carta de instrucciones.

ERROR EN DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO/ CARGA PROBATORIA/ En caso de que el demandado alegue un error en el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, deberá acreditar: i) que el titulo fue realmente firmado con los espacios en blanco y ii) que se llenaron de forma distinta a lo pactado con el acreedor.

FUENTE FORMAL- Arts. 621, 626, 627 y 709 del Código de Comercio y 167 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ C. S. J., Sala de Casación Civil, Sentencia de 15 de septiembre de 2016, Exp. No. T 1100102030002016-00073-00, Sentencia de 30 de junio de 2009, Exp. No. 01044-00, reiterada en Sentencia STC1115-2015, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 30 de junio de 2009, Exp. No. T-05001-22-03-000-2009-00273-01.y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sentencia de 1° de septiembre de 2005. Exp. No. 2002-00754-00.



Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 13001-31-03-007-2019-00257-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo

Fecha decisión: 15 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

TITULOS SUSCRITOS CON ESPACIOS EN BLANCO/ Los tenedores están facultados para diligenciarlos antes de iniciar las acciones de cobro, atendiendo a lo pactado con el deudor para ello.

INTERESES MORATORIOS/ REQUERIMIENTO EN MORA/ No es necesario realizarla para cobrar los intereses moratorios al interior del proceso, en los eventos en los que se haya vencido el plazo y el deudor no hubiese cumplido con la obligación incorporada en el título valor.

SANEAMIENTO DE IRREGULARIDADES/ Se configura en los casos en los que la parte interesada, pese a haber sido notificada de la existencia de un vicio, no invoca la causal de nulidad.

FUENTE FORMAL/ Arts. 622 del Código de Comercio, 137 del C. G. del P. y numeral 1° del artículo 1608 del Código Civil.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 30 de junio de 2009, Exp. No. T-110010203000200901044-00.



Magistrado Ponente: John Freddy Saza Pineda

Número de Radicación: 13001-31-03-007-2021-00274-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia anticipada

Fecha decisión: 15 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA/ *“Requisito para la prosperidad de la pretensión, de modo que su configuración hace referencia a una cuestión sustancial que debe ser analizada por el fallador, aún si no es alegada por alguna de las partes.”*. La Sala consideró que la demandada PROMOENERCOL COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P no estaba legitimada en la causa por pasiva en ese asunto. Esto, debido a que, no suscribió el contrato de prestación de servicio de “guarda de seguridad” con la demandante. Además, no se acreditó que se hubiese obligado a pagarle a la demandante el servicio contratado por THESAN COLOMBIA S.A.S, la cual, se obligó a prestar el aludido servicio a la convocante a través del contrato objeto de Litis.

FUENTE FORMAL/ Arts. 825 del Código de Comercio y 44 del C. G. del P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencias de tutela de 5 de abril de 2019. Exp. No. T 5400122130002018-00154-01, 19 de diciembre de 2019. Exp. No. t 7600122030002019-00302-01, Sentencia de 4 de diciembre de 1981, citada en las sentencias de 2 de julio de 1993. No. 774372, 25 de abril de 2018. Exp. No. 08001-31-03-003-2006-00251-01, entre otras.



Magistrado Ponente: Oswaldo Henry Zarate Cortez

Número de Radicación: 130013103004200500154-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/proceso de pertenencia

Fecha decisión: 15 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA/ Definición y presupuestos axiológicos.

POSESIÓN/ La mera tenencia de una cosa no acredita la posesión material de la misma. Para ello, también se debe demostrar la existencia de un elemento subjetivo, consistente en el ánimo y la intención sobre la cosa. Ese ánimo, debe ser de señor y dueño.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA/ No es suficiente para demostrar la posesión material respecto de un bien inmueble. En el caso objeto de análisis, el apelante afirmó que demostró la posesión a través de un contrato de promesa de compraventa. Sin embargo, el Tribunal aclaró que, con dicha prueba documental, no se cumplen las exigencias del art. 762 del C.C para demostrar la posesión sobre un bien inmueble. Ello, atendiendo a que, los actos de señor y dueño deben ser visibles por los demás, lo cual, no acaeció.

FUENTE FORMAL/ Arts. 2518, 2531 y 2532 del Código Civil, 167 del C.G.P, 775 y 762 del Código Civil.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de julio de 1950, GJ LXVII, pág. 462, sentencia SC3271 de 2020, sentencia SC 4278, 2019, Sentencia SC 2776, 2019 y sentencia de 5 de noviembre de 2003, Exp. No. 7052.



Magistrado Ponente: Oswaldo Henry Zarate Cortez

Número de Radicación: 13-001-31-03-003-2018-00247-02

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/proceso ejecutivo singular

Fecha decisión: 2 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

TITULOS VALORES/ Requisitos generales.

CLARIDAD DEL TITULO VALOR/ *“La claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional, de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación sustancialmente se encuentren presentes, los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la creencia contra y a cargo del sujeto pasivo.”*

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN/ Para que se genere, se deben cumplir los siguientes supuestos: i) presentar oportunamente la demanda judicial y ii) que el auto admisorio se notifique a los demandados dentro del año siguiente, contado a partir del día siguiente a la comunicación de la providencia la demandante.

EFICACIA DEL PAGARÉ/ La falta de estipulación respecto a las cuotas en las que se pagará la obligación, no le resta eficacia al pagaré, siempre y cuando, esta se encuentre consignada de forma clara, expresa y exigible. En el caso particular, la Sala estimó que, pese a que no se pactó el número de cuotas para cancelar la suma adeudada, la literalidad del título permitía distinguir el monto adeudado y el plazo acordado para cancelar la obligación, así como los demás requisitos de ley.

PAGARÉ EN BLANCO/ En los casos en los que el deudor considere que los espacios en blanco fueron diligenciados indebidamente, le corresponde acreditar dicha situación.

FUENTE FORMAL/ Arts. 619, 621, 626, 709,789 y 2539 del C.C y 94 del C.G.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/Auto de 22 de noviembre de 2021, proferido por el Despacho 04- Sala Civil Familia, Tribunal Superior de Cartagena, por medio del cual se revocó el auto de 28 de junio de 2021, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC 3298, 2019 y STL17302 de 2015.



Magistrado Ponente: Oswaldo Henry Zarate Cortez

Número de Radicación: 13001-31-03-004-2018-00508-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/proceso ejecutivo

Fecha decisión: 23 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

HIPOTECA/ Derecho de prenda sobre un bien inmueble. Por ello, es un contrato accesorio que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal.

EFICACIA DEL PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO/ No se requiere de la carta de instrucciones.

VALORACIÓN PROBATORIA/ ERROR DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ EN BLANCO/ El demandado no logró acreditar que el pagaré objeto de Litis se haya completado de forma arbitraria o distinta a las pautas acordadas.

SANCIÓN POR EXCESO DE COBRO DE INTERES REMUNERATORIOS/ No es procedente sancionar al demandante que no solicitó al interior del proceso civil la ejecución de los intereses que se reputan excesivos. Ello implica que ha renunciado a ellos.

FUENTE FORMAL/ Arts. 619, 621 622 y 709 del Código de Comercio, 1499, 2432 y 2457 del C.C y 425 del C.G.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STL17302, 2015 y Corte Constitucional, sentencia T-673 de 2010.



Magistrado Ponente: Oswaldo Henry Zarate Cortez

Número de Radicación: 13001-22-13-000-2021-00521-00

Clase y/o subclase de proceso: Recurso extraordinario de revisión

Fecha decisión: 23 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Declarar infundado el recurso

PROCEDENCIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN/ Es necesario que, quien presenta una demanda de revisión por la configuración de una de las causales contempladas en el art. 355 del CGP, haya agotado los mecanismos ordinarios al interior del proceso, pues del o contrario, no estaría legitimado en la causa por activa para invocar un recurso extraordinario. En el presente, se verificó que los demandantes no estaban legitimados en la causa por activa por no haber agotado los mecanismos ordinarios.

CAUSAL 7° DE REVISIÓN/ En los eventos en los que se invoque la causal 7ª del art. 355 del CGP que dispone: “*Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad*”, es procedente la revisión, siempre y cuando, no se haya podido alegar la excepción en la diligencia de entrega o en la ejecución de la sentencia.

CAUSAL 6° DE REVISIÓN/ Único caso en el que el recurso puede ser interpuesto por quien no hizo parte del proceso. Ello, atendiendo a que, la acción fraudulenta puede ser realizada en perjuicio de terceros.

FUENTE FORMAL/ Art. 355 del C.G.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 2311-2020. auto de julio 16 de 1973, ‘G.J’, t, CXLVII, página 11 y sentencia SC12559-2014.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300620070053001

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ejecutivo singular

Fecha decisión: 1° de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

DESISTIMIENTO TACITO/ *“Presenta un carácter más objetivo que subjetivo”. Su propósito es descongestionar los despachos judiciales y, además, castigar la inactividad de las partes del proceso.*

FUENTE FORMAL/ Art. 317 del Código General del Proceso.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300820130005701

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ejecutivo singular

Fecha decisión: 23 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO/ Regulación.

RECHAZO DEL INCIDENTE DE OPOSICIÓN/ Cuando se presenta fuera del plazo establecido por el legislador. En el caso de estudio de la Sala, se advirtió que, se superó con demasía el término indicado en el numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

FUENTE FORMAL/ Arts. 309, 596 y 597 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencia T-460 de 1998, reiterada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de tutela de 16 de diciembre de 2016. Exp. No. T1100122030002016-02306-01 y 23 de noviembre de 2016. Exp. No. 170012213000201600427-01 Y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Auto de 18 de diciembre de 2017. Exp. No. 13001-31-03-006-2015- 00004-02.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300420150041201

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo con acción real

Fecha decisión: 24 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

PRESCRIPCIÓN/ INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN/ Definición y supuestos.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA/ Término de 3 años contados a partir del vencimiento del título.

RENUNCIA DE LA PRESCRIPCIÓN/ Cuando el deudor reconoce la obligación. Trae como consecuencia que el término prescriptivo se contabilice nuevamente desde el inicio.

CONCILIACIÓN/ Etapa en la que se tiene como propósito solucionar el conflicto de forma acordada y pacífica. Las manifestaciones realizadas en esa diligencia, no pueden ser tenidas en cuenta como una confesión ni para invocar la renuncia de la prescripción.

FUENTE FORMAL/ Arts. 94 y 372 del Código General del Proceso, 2512, 2539, 2541 y 2514 del C.C, 781c, 789 del Código de Comercio

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ CSJ. Civil, sentencia de 3 de mayo de 2002, Exp. 6153.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13836318900220170022401

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso de simulación

Fecha decisión: 31 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA/ MEDIDAS CAUTELARES/ Quien solicite la revocatoria de una medida cautelar debe demostrar el interés que tiene respecto del bien inmueble afectado con la medida.

ESCRITURA PÚBLICA/ Por sí sola, no acredita el derecho real de dominio de una persona respecto de un bien inmueble. Se requiere además que ese acto se encuentre registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cual queda consignado en el Certificado de tradición y libertad del inmueble.

FUENTE FORMAL/ Arts. 2488 y 2492 del Código Civil y 90 del Código General del Proceso.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300720190033201

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ejecutivo

Fecha decisión: 9 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Revoca

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA/ contrato preparatorio que origina una obligación de hacer. Es susceptible de ser ejecutado mientras la obligación consignada en este sea clara, expresa y exigible.

GRAVEMEN HIPOTECARIO DE INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN/ PROPIEDAD HORIZONTAL/ *“Cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de transferencia de dominio deberá presentar para su protocolización, certificación de la aceptación del acreedor, del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada objeto del acto. El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado”*

FUENTE FORMAL/ Arts. 1502 y 1611 del Código Civil y 17 de la Ley 675 de 2015 de Propiedad Horizontal.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300420220022701

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso de pertenencia

Fecha decisión: 6 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Revoca

DEMANDA/ Requisitos formales.

EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO/ RECHAZO DE LA DEMANDA/ Solo es procedente en los casos en los que las deficiencias advertidas, sean insuperables.

DOCUMENTOS ILEGIBLES APORTADOS POR MEDIOS TECNOLOGICOS/ Si se presentan dificultades en la recepción del documento aportado a través de un medio tecnológico, el juez puede requerir a la parte interesada para que lo aporte de forma física a fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

VIGENCIA O ACTUALIZACIÓN DE LOS PODERES / No es un requisito.

OBSTACULOS INSUPERABLES/ La Sala advirtió que el juez de primera instancia impuso al demandante un requisito imposible de cumplir, de acuerdo a las particularidades de su caso, para admitir su demanda.

FUENTE FORMAL/ Arts. 2, 11, 26, 74 82, 83, 84, 90, 117, 251, 375 del Código General del Proceso, 228 C.N y ley 2213 de 2022.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencia C-833 de 2002.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300620220035201

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso de pertenencia

Fecha decisión: 2 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

RECHAZO DE LA DEMANDA/ CALIDAD DE HEREDEROS/ No basta con la manifestación bajo juramento que se realice en tal sentido. La parte interesada debe adelantar las gestiones necesarias para acreditar tal condición.

PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS/ Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que *“no solo con elementos demostrativos que prueben el estado civil, sino con otros medios admitidos por la jurisprudencia, entre los que se encuentran el reconocimiento en el juicio sucesorio, el trabajo de partición o la sentencia aprobatoria de aquella.”*

FUENTE FORMAL/ Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, SC2215-2021, Radicación n° 11001-31-03-022-2012-00276-02.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300520180009901

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso de resolución de contrato

Fecha decisión: 28 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

NULIDAD/ *“sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de los errores en que se incurre en el proceso, así como por fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas de procedimiento, en este caso, las contempladas en el Código General del Proceso a las cuales deben someterse(...)”*

NOTIFICACIÓN PERSONAL A UNA PERSONA JURIDICA/ Puede realizarse al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación legal. Se presume que, el destinatario tuvo conocimiento de la misiva, por ejemplo, cuando existe un “acuse de recibido”.

FUENTE FORMAL/ Arts. 29 C.N y 91, 133 y 135 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, STC10417-2021.



Magistrado Ponente: Marcos Román Guio Fonseca

Número de Radicación: 13001310300520160005101

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso reivindicatorio

Fecha decisión: 27 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

Salvamento de voto: M. José Eugenio Gómez Calvo

IDENTIDAD DEL BIEN OBJETO DE REINVINDICACIÓN CON EL POSEIDO/ la demandada al contestar su demanda manifestó su posesión respecto del bien objeto de reivindicación, situación que configuró una confesión, Con ello, se acreditó, no solo la posesión, sino, la identidad del inmueble.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ Debe contener pronunciamientos expresos y debidamente fundamentados. No son de recibo las manifestaciones que se limitan a indicar que se “oponen a las pretensiones” o “no son ciertos los hechos”.

FIJACIÓN DEL LITIGIO/ *“permite precisar los verdaderos contornos del litigio, aliviando con ello la carga probatoria de las partes y contribuyendo a la celeridad del proceso”.*

LEALTAD PROCESAL/ La Sala advirtió que, si la demandada consideró que existió una inconsistencia respecto a la identidad del inmueble objeto de Litis, debió advertirlo a través de los mecanismos procesales dispuestos para ello y, si finalmente persistía tal ambivalencia, su deber era exponerlo en la etapa de fijación del litigio.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO/ Valoración probatoria.

FUENTE FORMAL/ Arts. 229 C.N, 946 del Código Civil y 4, 5, 82, 90, 193 y 281 del Código General del Proceso.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, sentencia SC710-2022. Asimismo, sentencias de 26 de agosto de 2017. Exp. No. 11001 31 03 037 2006 00322 01, 15 de diciembre de 2017, Exp. No. 5615 31 03 002 2001 00192 01, Corte Constitucional sentencia T-456 de 2011, Consejo de Estado, Sentencia 10 de octubre de 2019, Exp. No. 63001-23-33-0002015-00254-01(23096), CSJ, Sentencia de 10 de marzo de 2020, Exp. No. 18001-31-03-001-2010-00053-01, entre otras.

SALVAMENTO DE VOTO: Consideró el operador judicial que, contrario a lo concluido por la Sala mayoritaria, en el caso sometido a su consideración, no se cumplió con un presupuesto axiológico de procedencia de la reivindicación, consistente en que exista identidad entre el bien inmueble objeto a reivindicar y el poseído por el demandado.



BOLETÍN SALA PENAL

Magistrado Ponente: Francisco Antonio Pascuales Hernández

Número de Radicación: Interno: G 5 N° 006 de 2023

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Fecha decisión: 27 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

LIBERTAD CONDICIONAL/ Regulación normativa/ VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PÚNIBLE/ Con esto, el Juez examina la necesidad del cumplimiento de la sanción. El operador judicial no puede realizar un nuevo análisis responsabilidad penal para decidir acerca de la libertad condicional.

PREACUERDO/ No puede existir doble beneficio por su suscripción. En el caso particular, el beneficio fue la imposición de una pena menor a la que correspondía.

FUENTE FORMAL/ Arts. 28 C.N y 4 de la ley 599 de 2000.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ CSJ, SP 10 oct. 2018, rad. 50836 y CSJAP2977-2022 12 jul. 2022 rad. 61471.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 13-001-60-01129-2020-00834-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Fecha decisión: 1º de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

PRECLUSIÓN/ Puede solicitarse en la etapa de indagación e investigación y de juzgamiento. En la primera, solo la Fiscalía está facultada para ello, mientras que, en la segunda, la postulación puede ser presentada al Ministerio Público, la Fiscalía y la Defensa, únicamente respecto a las causales previstas en los numerales 1 y 3 del art. 332 de la ley 906 de 2004.

INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO/ Causal de preclusión de la investigación. Para que se declare, debe acreditarse más allá de toda duda razonable que el supuesto hecho que se configura delictivo, nunca se materializó. En el caso de conocimiento de la Sala, no se constató con el estándar probatorio requerido, que el procesado, no portaba los once cartuchos calibre 5.56mm en su bolsillo, circunstancia por la que se le formuló imputación por la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

FUENTE FORMAL/ Arts. 250 de la Constitución Política y 31, 331 y 332 de la Ley 906 de 2004.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ CSJ AP3940-2014, 16 jul. 2014, rad. n.º 42645, CSJ AP4270-2019, 25 sept. 2019, rad. 52682, CSJ AP3940-2014, 16 jul. 2014, rad. n.º 42645 y CSJ AP4270-2019, 25 sept. 2019, rad. 52682, SP9245-2014 Radicación N° 44.043 del 16 de julio de 2014 y Corte Constitucional Sentencia 118 de 2008.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 08001-60-99031-2017-00077

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia

Fecha decisión: 10 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN/ Entre los supuestos, se encuentra que, el condenado, sea padre o madre de familia.

PADRE CABEZA DE FAMILIA/ Esta condición se configura cuando la persona condenada, tiene a su cargo hijos menores y constituye para ellos el único soporte emocional y económico. También, en los eventos en los que tengan a su cargo personas que dependan económicamente de estos y se encuentren incapacitadas para obtener su sustento.

PREVALENCIA DEL INTERES DEL MENOR/ No es absoluto.

INCAPACIDAD DE LAS PERSONA A CARGO DEL PROCESADO/ “no basta con cualquier deficiencia o minusvalía, sino, que la misma debe superar el umbral de gravedad que justifique la preponderancia del cuidado de esa persona sobre la necesidad social al ejecutarse la pena.” Para la incapacidad laboral, se requiere el dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50% emitido por una Junta Multidisciplinaria.

FUENTE FORMAL/ Art. 1° de la Ley 750 de 2002, 351 de la ley 906 de 2004 y 3 del Decreto 1507 de 2014.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ CSJ, SP 1251-2020, Rad. 55.614 y Corte Constitucional Sentencia 336 de 2022.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 13-001-60-01128-2017-11116-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Fecha decisión: 27 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

RECURSOS / No fueron creados para incorporar con ellos hechos o elementos que no fueron objeto de la solicitud primogénita.



Magistrado Ponente: José de Jesús Cumplido Montiel

Número de Radicación: 13-688-60-00000-2021-00004-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto

Fecha decisión: 2 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO/ Acto complejo. Garantía del principio de contradicción. Inicia desde la audiencia de formulación de acusación.

INADMISIÓN/ Son susceptibles de inadmisión los medios de convicción que resulten “ *inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba*”. También, los que contengan conversaciones entre la Fiscalía y el procesado o su defensor encaminadas a lograr preacuerdos, suspensiones condicionales o a aplicar el principio de oportunidad, a menos que el enjuiciado o su apoderado lo consienta.

EXCLUSIÓN/ Serán objeto de exclusión aquellos medios de convicción recolectados, incorporados o practicados de forma ilegal.

RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO/ No es una prueba documental autónoma. Debe ser introducida al proceso a través del testimonio.

FUENTE FORMAL/ Arts. 15, 142, 252, 253, 337, 344, 356, 357 y 359 de la Ley 906 de 2004.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ CSJ, SP2338-2020, AP2901-2019, rad. 55136, AP4429-2022 y AP110-2020, rad. 50753.



BOLETÍN SALA LABORAL

Magistrado Ponente: Francisco Alberto González Medina

Número de Radicación: 13001310500520180047402

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ medida cautelar innominada

Fecha decisión: 15 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Revoca

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO ORDINARIO/ No solo es procedente la caución, sino, cualquier otra innominada contemplada en el C.G.P que garantice de forma idónea y eficaz los derechos del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por la Jurisprudencia Constitucional.

FUENTE FORMAL/ Arts. 6, 85 A y 145 del CPTSS.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, Sentencias SU043 de 2021 y T165 de 2021.



Magistrado Ponente: Francisco Alberto González Medina

Número de Radicación: 13001310500820140010301

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Revoca parcialmente

CULPA PATRONAL/ Cuando a raíz del desconocimiento del empleador de sus deberes de prevención, el trabajador sufre una enfermedad o accidente laboral. Comprobada la culpa, el empleador debe pagar una indemnización plena de perjuicios, distinta a las prestaciones canceladas por las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social.

DECLARATORIA DE CULPA PATRONAL/ Para esto, se debe demostrar: i) la existencia del vínculo laboral, ii) la ocurrencia del daño, iii) el incumplimiento total o parcial de los deberes de prevención y iv) el nexo causal. **CULPA LEVE/** Falta de diligencia y cuidado.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PREVENCIÓN/ Por regla general, le corresponde demostrarla a la víctima. Excepcionalmente, cuando la culpa se origina de una conducta omisiva, le concierne al trabajador describir en su demanda “*en qué consistió la omisión del empleador, así como la conexidad que tuvo con el infortunio, para efectos de establecer la relación causal entra la culpa y el hecho dañino.*”. En este evento, se invierte la carga de la prueba y le incumbe al empleador acreditar que actuó de forma negligente y prudente en su deber de cuidado y protección.

RIESGO PSICOSOCIAL/ En el caso de estudio de la Sala, el empleador no acreditó que hubiese cumplido su deber de prevención y cuidado respecto a los riesgos psicosociales a los que se expuso el trabajador.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS/ Se cuenta a partir de la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

FUENTE FORMAL/ Arts. 63 del CCC, 216 y 488 del CST, 167 del Código General del Proceso y 1604 del Código Civil, 151 del CPTSS.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral SL de 15 de octubre de 2008, rad. 32720, SL4665-2018, SL4570-2019, SL5154-2020 reiterado en SL4223-2022, SL3769-2022, SL2168-2019, SL1897-2021, SL1073-2021, CSJ SL3025-2022, SL1303 de 2018, SL2206-2019, SL2845-2019 y SL4223-2022.



Magistrado Ponente: Francisco Alberto González Medina

Número de Radicación: 13001310500820170051402

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ejecutivo

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Revoca

FALTA DE COMPETENCIA/ Los conflictos generados entre entidades públicas y sus empleados, le corresponde suscitarlos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si se trata de trabajadores oficiales, es competente la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

TRABAJADOR OFICIAL/ De construcción y sostenimiento de obras públicas.

FUENTE FORMAL/ Arts. 145 del CPTSS, 16 30, 132 y 133 del CGP y 5 del Decreto 3135 de 1968, en armonía con el art. 292 del Decreto Ley 1333 de 1986.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral SL1109-2021 del 24 de marzo de 2021 y Corte Constitucional sentencia C-537 de 2016.



Magistrado Ponente: Francisco Alberto González Medina

Número de Radicación: 13001310500320180043301

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de auto/ proceso ordinario

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Revoca

LEGITIMIDAD/ Los patrimonios autónomos, nasciturus y los demás que determine la ley, también pueden intervenir en el proceso. Esto, de conformidad a lo estipulado en el art. 54 del C.G.P.

EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA/ La personalidad jurídica de una sociedad se extingue con la inscripción del auto de adjudicación de bienes debidamente ejecutoriado. Ello se debe verificar al momento de presentación de la demanda o después de trabada la Litis. Si se extingue previo a la presentación de la demanda, hay lugar al rechazo de la misma. Contrario a ello, si ese presupuesto de origina en curso del trámite, no opera la terminación del proceso.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURIDICA/ Es procedente solo en los procesos ejecutivos. Debe ser enviada la actuación a la Superintendencia de Sociedades.

FUENTE FORMAL/ Arts. 53 y 68 del CGP, 28 del CPTSS, 63 de la Ley 1106 de 2006 y 222 y 227 del CCO.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral AL1569 de 2022.



Magistrada Ponente: Margarita Márquez De Vivero

Número de Radicación: 13001-22-05-000-2021-00166-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso especial

Fecha decisión: 24 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS/ La solicitud de reembolso deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al alta del paciente. Sin embargo, el incumplimiento de presentar la petición en ese término, no extingue el derecho de obtener el reembolso, ni exime a la entidad de cumplir con sus obligaciones.

FUENTE FORMAL/ Resolución No. 5261 de 1994 y Art. 41 de la Ley 1122 de 2007.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Constitucional, sentencias T-594 de 2007, T-650 de 2011 y T-594 de 2007.



Magistrada Ponente: Margarita Márquez De Vivero

Número de Radicación: 13001-31-05-001-2018-00391-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE/ Requisitos: *“(i) tener 30 años a la fecha del deceso; (ii) haber hecho vida marital con el causante hasta su muerte y; (iii) haber convivido con el fallecido no menos de dos años continuos con anterioridad al deceso, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.*

REQUISITO DE CONVIVENCIA/ Exigible para el conyugue y compañero permanente. No es suficiente la afirmación de la existencia del vínculo matrimonial.

PROCREACIÓN DE HIJOS/ *No exime del cumplimiento del requisito de convivencia, sino que, “excusa el término mínimo de dos años continuos con anterioridad a ese suceso, siempre y cuando la gestación o el nacimiento se den en ese mismo lapso y no en cualquier tiempo.”*

FUENTE FORMAL/ Arts. 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral SL de 10 junio de 2009, rad. 36135, SL de 3 de mayo de 2011 rad. 37799, SL 10496-2015 , SL 1090 de 2017, SL del 28 de febrero de 2018, rad. 57441 y sentencia 10 de mayo de 2005, rad. 2445, reiterada en SL, 22 de noviembre de 2011, rad. 42792, SL460-2013, CSJ SL13544-2014, CSJ SL4099-2017.



Magistrada Ponente: Margarita Márquez De Vivero

Número de Radicación: 13001-31-05-004-2019-000155-00

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

INDEMINIZACIÓN MORATORIA/ Para ordenar su pago, el juez debe valorar la conducta asumida por el empleador al finalizar el contrato laboral. Esto, como quiera que, de verificarse la existencia de motivos razonables que justifiquen la omisión, no procede la condena.

CRISIS ECONOMICA O ILIQUIDEZ DEL EMPLEADOR/ No exime al empleador de cumplir con sus obligaciones contractuales. Sin embargo, ello debe ser analizado de acuerdo a las particularidades de cada caso.

FUENTE FORMAL/ Arts. 28 y 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral SL3356-2022, Radicado No. 91692, SL33275-2010, SL39319-2012, SL884-2013, SL10551-2015, SL3765-2020, SL3356 de 2022, SL de 25 de marzo de 2020, Rad. 68089 y SL del 16 de agosto de 2022, Rad. 91692.



Magistrada Ponente: Margarita Márquez De Vivero

Número de Radicación: 130013105002201900164-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Modifica

CONTRATO LABORAL DE SERVICIO DOMESTICO/ EMPLEADOR/ CONYUGUES/
Aunque solo uno de los conyugues sea quien pague el salario y demás prestaciones al empleado doméstico, se infiere que, la pareja es la empleadora de este, a menos que, los consortes demuestren lo contrario. Ello, atendiendo a que, la labor de organización y sostenimiento del hogar, es una tarea conjunta de los conyugues.

FUENTE FORMAL/ Art. 23 y 24 del C.S.T.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL 4723 del 2019, rad. 65305.



Magistrada Ponente: Margarita Márquez De Vivero

Número de Radicación: 130013105002201800529-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 17 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

VALIDEZ DE LOS MEDIOS PROBATORIOS/ Si una de las partes considera que una prueba no debe ser valorada, debe acatarla en la etapa probatoria, no en sede de apelación.

VALIDEZ DE CORREOS ELECTRONICOS/ Para que estos documentos sean tenidos como prueba, se deben cumplir los siguientes presupuestos: “(i) no fueran tachados de falsos, (ii) se permitiese su mínima individualización, es decir, se pudiera evidenciar su remitente y destinatario, y (iii) que estos cuenten con una fecha de expedición.”

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN/ No puede ser declarada oficiosamente por el Juez.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA/ Se debe verificar si el empleador actuó de buena fe o no acreditó motivos razonables que justificaran la falta de pago.

FUENTE FORMAL/ Arts. 23, 24, 58, 60, 64 y 65 del CST, 282 del C.G.P.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión No. 2 Sentencia SL5249 de 2019, Rad. 74778, Sentencia SL1235- 2020, Rad. 68089 y SL5249 de 2019.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001-31-05-007- 2018-00382-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 31 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES/ Requisitos.

REQUISITO DE CONVIVENCIA/ El conyugue o compañero permanente que pretende obtener la pensión de sobrevivientes, debe demostrar que convivió con el occiso los 5 años anteriores su fallecimiento.

COMPENSACIÓN/ Forma de extinguir las obligaciones. No puede ser declarada de oficio por el Juez. Debe ser propuesta por el interesado en la oportunidad correspondiente.

FUENTE FORMAL/ Arts. 46, 47, 74 de ley 100 de 1993, 69 y 151 del CPTSS, 262 y 282 del CGP.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL2235 de 5 de junio de 2019, rad. No 45103.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001-31-05-009-2021-00027-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 31 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

PAGO DEL CALCULO ACTUARIAL/ Corresponde a los empleadores realizarlo, en caso de que no hayan afiliado a sus trabajadores al sistema de seguridad social.

DERECHO A LA PENSIÓN/ Es imprescriptible. Caso en el que la demandante solicitó el reconocimiento del derecho 40 años después del fallecimiento de su esposo. Las mesadas que no se reclamaron de forma oportuna, si son susceptibles de prescripción, de acuerdo al art. 151 CPTSS.

FUENTE FORMAL/Arts. 24 del CST, 69 y 151 del CPTSS y 210 y 365 del CGP, Ley 100 de 1993 y Acuerdo 224 de 1966 aprobado por el Decreto 3041 de 1966.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, SL5535 de 2018, SL471-2019, SL18112-2017 y Corte Constitucional, Sentencia SU 1023 de 2001.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001-31-05-001-2021-00228-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 27 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

VALIDEZ DEL DÍCTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/ El Juez puede darle credibilidad al dictamen de pérdida de capacidad laboral o someterlo a un estudio minucioso de este, al punto de apartarse ostensiblemente de sus conclusiones.

CARGA DE LA PRUEBA/ El demandante debe demostrar a través de los medios de convicción las omisiones incurridas por las Juntas Calificadoras en los dictámenes que se pretenden dejar sin efectos.

FUENTE FORMAL/ Arts. 64, 167 y 232 del C.P.C, 4° del Decreto 1352 de 2013, 61 CPLYSS, 40 del Decreto 2463 de 2001, Ley 100 de 1993 y Acto Legislativo 01 de 2005.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral S16374 de 4 de noviembre de 2015, Rad. 53986, SL 5357 de 2019 y Sentencia de fecha 25 de mayo de 2010, Exp: 36013, reiterada mediante sentencias Rad. 38135 del 3 de agosto de 2010, SL 819 de 2013, Rad. 44673.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001-31-05-005-2019-00063-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 27 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Modifica

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA/ El despido originado en la liquidación o extinción de la empresa empleadora, es una causa legal, pero injusta de terminación de contrato.

PENSIÓN SANCIÓN/ MONTO/ Normatividad y aplicación.

FUENTE FORMAL/ Arts. 36 y 133 de la Ley 100 de 1993, 8 de la Ley 171 de 1961 y 74 Decreto 1848 de 1961.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia Rad. 29815 de 2007, Sentencia Rad. 78302 de fecha 7 de abril de 2021, Sentencia Rad. 29815 del 2007 y Rad. 31818 del 2009, SL1312 de 7 de abril de 2021, Rad. 78302, Sentencia de 25 de mayo de 2010, Exp. 36013, reiterada en sentencia Rad. 38135 de 3 de agosto de 2010 y otras.



Magistrado Ponente: Carlos Francisco García Salas

Número de Radicación: 13001-31-05-001-2021-00039-01

Clase y/o subclase de proceso: Apelación de sentencia/ proceso ordinario laboral

Fecha decisión: 27 de marzo de 2023

Tipo de decisión: Confirma

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL/ No es procedente cuando al afiliado le falten 10 años para cumplir la edad necesaria para causar la prestación vitalicia.

INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL/ Cuando el afiliado se traslada a otro régimen bajo presión, engañado o desinformado.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES/ Definida como *“la remuneración periódica que reciben los miembros del grupo familiar del afiliado o pensionado por vejez o invalidez que fallece por la sustitución pensional y que se asimila a un seguro de vida a favor del cónyuge o compañero sobreviviente y de los hijos del causante. Esta transmisión es vitalicia con respecto del cónyuge o compañero permanente del pensionado o afiliado fallecido y en algunos casos para los padres y hermanos inválidos de aquel cuando concurren en el orden de prelación que determinan las normas vigentes; por el contrario, es transitoria con respecto a los hijos menores, y cónyuges o compañeras permanentes menores de 30 años que no hayan procreado hijos con el causante, quienes la pierden al adquirir la independencia económica.”*

RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES/ REQUISITO DE CONVIVENCIA/ El conyugue o compañero permanente del causante debe acreditar, su convivencia con este durante los 5 años anteriores al momento del fallecimiento.

PRUEBA DE LA CONVIVENCIA/ No es suficiente la declaración que realice el solicitante en tal sentido. Nadie puede beneficiarse de su propio dicho.

FUENTE FORMAL/ Arts. 46, 47, 74 y 36 de ley 100 de 1993, 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, 69 y 151 del CPTSS y Decreto 3995 de 2008.

FUENTE JURISPRUDENCIAL/ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, SL168 de 2003, Rad. 89375, SL18112 de 2017, SL1558 de 30 de abril de 2019, Rad. 61928, SL 168 de 2023, Rad. 89375, SL1713 de 2 de julio de 2019, Rad. 65198, SL704 de 2 de octubre de 2013, Rad. 44454, entre otras.